

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. MIÑON DERMARD à 60 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaron  
a medio real linea para los suscriptores, y un real línes para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de címbure, donde permanecerá hasta el receipto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRÍGUEZ MONJE.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 5 de Setiembre.—Nº. 248.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO

Teniendo en consideración la conveniencia y necesidad para la más pronta y mejor expedición de los negocios pertenecientes según los sagrados Cánones á la autoridad metropolitana de los M. Rdos. Arzobispós, de llevar á efecto respecto de las iglesias sufragáneas actualmente existentes lo dispuesto en el art. 6.<sup>o</sup> del Concordato de 1851, ejecutado ya en parte, si bien no haya podido efectuarse todavía la erección de algunas iglesias nuevamente erigidas, ni verificarse tampoco la unión de otras, mediadas únicas dependientes de la circunscripción ordenada por el art. 7.<sup>o</sup> del mismo Concordato, y en las cuales se ocupa actualmente mi Gobierno; y en vista de otras poderosas razones que me han hecho presentes el Ministro de Gracia y Justicia, conformandome con lo propuesto por el mismo, de acuerdo con el M. Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Lo dispuesto en el art. 6.<sup>o</sup> del Concordato, referente á la distribución de las iglesias sufragáneas entre las Sillas metropolitanas, se llevará á efecto desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo respecto de las actualmente existentes.

En su consecuencia, pertenerán en adelante:

A la iglesia metropolitana de Toledo las sufragáneas de Coria,

Cuenca, Plasencia y Sigüenza. A la de Burgos las de Calahorra, León, Oviedo, Palencia, Santander y Vitoria.

A la de Granada las de Almería, Cartagena y Murcia, Guadalajara, Jaén y Málaga.

A la de Santiago las de Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy.

A la de Sevilla las de Badajoz, Cádiz, Ceuta, que el Concordato une á la anterior; Córdoba, la de Canarias y la de Tenerife, que se une á la precedente.

A la de Tarragona las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Urgel, Vich, y la de Solsona, que se une á ésta.

A la de Valencia las de Mallorca, Ibiza, que se une á la anterior; Menorca, Orihuela y Segorbe.

A la de Valladolid las de Astorga, Ávila, Salamanca con la de Ciudad Rodrigo, Segovia y Zamora.

A la de Zaragoza las de Huesca con la de Barbastro, que se le une; Jaca, Pamplona, Tudela, que ha de unirse á la anterior, Tarazona y Teruel con la de Albarracín, que se unirá á ésta.

Art. 2.<sup>o</sup> Los negocios procedentes de las iglesias sufragáneas que han de cambiar de metrópoli continuaran hasta su terminación, y falle donde actualmente radican, remitiéndose desde 1.<sup>o</sup> de Octubre los nuevos recursos al metropolitano á quien corresponda su conocimiento.

Art. 3.<sup>o</sup> En los archivos metropolitanos se conservarán los papeles procedentes de sufragáneas que dejen de pertenecer á la misma metrópoli, mientras no fueren debidamente reclamados.

Art. 4.<sup>o</sup> Los respectivos metropolitanos se pondrán de acuerdo en cuanto crea conducente para la más fácil y expedita ejecución de las anteriores disposiciones. Si para ello ocurrieren dificultades, mi Ministro de Gracia y Justicia, previo acuerdo en su caso con el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad, me propondrá lo que en su razon procediere.

Art. 5.<sup>o</sup> El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Ildefonso a veintidós de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

#### Circular.

Desde que, en circunstancias bien azarosas, se dignó S. M. la Reina (Q. D. G.) constituir el Gabinete presidido por el señor Duque de Valencia, al que tengo la honra de pertenecer, se ocupó mi digno antecesor en el despacho de los negocios eclesiásticos, con el firme propósito, secundando así las elevadas miras de S. M., de procurar la completa y legal ejecución del Concordato de 1851 y del Convenio adicional de 25 de Agosto de 1859, como asimismo de las concordias ajustadas con el M. R. Nuncio de Su Santidad para llevar á cabo muchos de los acuerdos contenidos en aquellos solemnes tratados. Bien conocidas son del Episcopado las importantes disposiciones adoptadas desde entonces, así en casos particulares como en virtud de medidas generales concertadas previamente con el Representante de la Santa Sede; dejando citarse entre las más capitales, porque ponen muy de manifiesto el sistema que en materia de tal gravedad se proponía seguir el actual Gabinete, las referentes al arreglo parroquial, á las capellanías colativas y fundaciones piadosas, y por último el Real decreto de 27 de Junio de este año declarando, entre otras cosas, la infalible práctica de la palabra *promoción*, que se usa en el art. 18 del Concordato, y de la cual se deduce necesariamente que toda vacante producida por un nombramiento de la Corona, que no sea la consecuencia del tránsito de una pieza inferior á otra de superior categoría ó consideración

canónica, ha de reputarse mera traslación, quedando sujeta, por consiguiente, á la alternativa establecida entre la Corona y el Prelado.

Llamado después, por la bondad de S. M., al Ministerio de Gracia y Justicia, he dado á conocer desde el primer momento y de la manera más explícita y terminante mi decidido propósito de seguir sin levantar mano la marcha y sistema que ya se habían trazado, á fin de completar gradual y progresivamente, con acuerdo del M. R. Nuncio de Su Santidad, la franca ejecución del Concordato en todas sus partes; siendo á la verdad muchos puntos interesantes que todavía se hallan pendientes y han de ser examinados con meditación á fin de consolidar más y más la concordia entre el Sacerdocio y el Imperio.

En medio de otras muy graves y perentorias atenciones, he procurado tener frecuentes conferencias con el Representante de la Santa Sede, siendo el objeto de ellas determinar con precisión el estado en que se encuentra actualmente la ejecución del Concordato; fijar metódicamente los puntos que necesitan aclararse ó ampliarse por medio de disposiciones secundarias ó resoluciones en armonía con la mente y espíritu del mismo Concordato, y establecer, por último, el orden que ha de observarse para plantear y resolver en su día las cuestiones pendientes en la actualidad, teniendo muy en cuenta su misma importancia y naturaleza.

Para obtener este resultado, nada conviene tanto como reunir los datos y noticias congruentes al objeto, y conocer sobre determinados puntos el ilustrado parecer de los Prelados, tan cutendidos en estas materias como interesados á la vez en el buen régimen de la Iglesia. En esta atención, y considerando que en lugar de oír á cada Prelado en particular, especialmente sobre ciertos puntos, es más preferible

que los de cada provincia eclesiástica emitan su opinión colectiva. S. M. se ha servido resolver que en los casos de que se trata se pidan a los Metropolitanos por este Ministerio, de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, los datos y noticias conducentes, proponiéndoles la serie de preguntas o cuestiones que convenga esclarecer, a fin de que reunido a sus suffragáneos en conferencia privada o poniéndose de acuerdo con ellos del modo y forma que les parezca más conveniente y oportuno, puedan evaluar el correspondiente informe, en que de una manera clara y precisa se consigne la opinión de todos los Prelados en cada metrópoli acerca de los puntos que hubiesen sido objeto de la consulta.

Y de orden de S. M. lo digo a V.... para su inteligencia y efectos correspondientes. Díos guarde a V.... muchos años. San Ildefonso 24 de Agosto de 1867.—El Marqués de Roncalli.—Sr....

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

Núm. 560.

Con fecha 12. del actual, el Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones, me dice lo siguiente:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general con fecha 4 de Setiembre último la Real orden que sigue:

“Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia fechada 13 de Junio último, en que D. Juan José Luxán y otros, vecinos de Castuera, han apelado a este Ministerio del acuerdo dictado por V. I. en 21.º de Setiembre del año próximo anterior, en el expediente inciado a virtud de reclamación de D. Manuel y D. Pedro López de Ayala, contribuyentes del mismo distrito municipal, por agravios inferidos en el amillanamiento de la riqueza sujeta a la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería;

Visto lo propuesto por esa Dirección general;

Considerando que entre la fecha del acuerdo apelado y la de la apelación ha transcurrido un período de tiempo que excede a todos los plazos fijados por la legislación de Hacienda para acudir a una instancia a la superior inmediata en la vía administrativa y en la contenciosa;

Considerando que en las cuestiones de apreciación de las riquezas inmueble y pecuaria no procede la contenciosas según el párrafo 3.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, ni son aplicables las reglas dictadas en la de 30 de Marzo del año actual, puesto que no afectan directamente a la Administración;

Considerando los inconvenientes morales y materiales que pueden seguirse de dejar indefinidamente abierta la vía administrativa;

Considerando que las pruebas periciales a que se someten las reclamaciones de agravio no son fidedignas, sino en la época en que se entabla la queja, en atención a las profundas alteraciones que el trascaso del tiempo y la voluntad de los propietarios pueden introducir en los predios y granjerías sujetos a la contribución territorial;

Considerando que la circular de ese centro directivo de 8 de Noviembre de 1852 no marca ni pudo marcar otro plazo que el de apelación a los Gobernadores de provincia de los acuerdos de los Ayuntamientos y Juntas provinciales;

Y considerando, por último, que no existe ninguna otra disposición en qué se fijen las instancias sucesivas en las cuestiones sobre apreciación de la riqueza imponible; S. M., sin perjuicio de resolver como lo ha hecho en esta misma fecha en el expediente de su referencia el recurso de D. Juan José Luxán y otros vecinos de Castuera, se ha servido dictar, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, las siguientes reglas:

1.º Las cuestiones sobre apreciación de las utilidades de la riqueza inmueble del cultivo y de la ganadería continuaran sometiéndose al conocimiento y fallo de las Autoridades a quienes en cada caso compete por la legislación del ramo.

2.º Los acuerdos de los Gobernadores de provincia serán apelables ante la Dirección general de Contribuciones en el plazo de 30 días, y en el de 60 los de este centro directivo ante el Ministerio de Hacienda.

3.º Estos plazos empezarán a contarse respectivamente desde la fecha en que se comunique a los interesados y corporaciones municipales la providencia administrativa apelable.

4.º Las Autoridades que las dicten cuidarán de que sean comunicadas en forma que no permita alegar falta de conocimiento, dándola igualmente del recurso inmediato que corresponda y del plazo señalado para ejercitárolo.

5.º El trascurso de los plazos marcados sin intentar la apelación dará el carácter de definitiva a la última providencia y dejará sin curso toda reclamación ulterior que se intente.

Y 6.º Para los asuntos a que sean aplicables las reglas precedentes y puedan encontrarse en esta fecha fallados en una instancia intermedia, empezarán a contarse los plazos expresados desde el día en que se publique

esta Real disposición en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y demás efectos;

Y la Dirección general lo traslada a V. S. para su conocimiento e inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial a los efectos expresados.

León, 14. de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.

Núm. 561.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren indagar el paradero de María Vicente y Vicente mujer de D. Bernardo Pernía, vecino de San Pedro las Dueñas partido municipal de Laguna Delga, la cual se ausentó enferma de dicho punto, ignorándose su actual residencia, dándose cuenta del resultado de sus investigaciones. León 13 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

#### SEÑAS DE LA MARÍA.

Estatuta regular, bastante delgada, color moreno, con algo de vigore, lunares debajo la barba, ojos pardos, la punta de la nariz algo torcida, vestido de tela con puntas blancas, un mantón de lana con colores encarnados.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.

Núm. 562.

Se halla vacante por renuncia del que la servía la Secretaría del Ayuntamiento de Villafranca dotada con ciento treinta escudos anuales, siendo de cargo del que la obtenga el despacho de todos los asuntos correspondientes al Ayuntamiento y a la Alcaldía. Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Alcalde del Ayuntamiento dentro del término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio, transcurridos los cuales se procederá por la corporación municipal a la provisión de la referida Secretaría, para la cual deberán ser preferidos los que reúnan las circunstancias prescritas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. León, 9. de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Manuel Echaburu.

Núm. 363.

SECCIÓN DE FOMENTO.—OBRA PÚBLICA.—NEGOCIADO 6.

Relación nominal de los propietarios y colonos o llevadores de las fincas que han de ser ocupadas en todo o parte por las obras del ferro-carrión de León a Gijón en los términos que a continuación se expresan.

#### TÉRMINO DE ALCEDO.

Nombres de los propietarios.	Llevador o colonos.	Su vecindad.	Paraje donde radica la finca.
Her.º de Bernardo Rodríguez.	Propietario.	La Robla. Madrid.	Cardenal. id.
Her.º del Duque de Rivas.	Manuel Rodríguez.	La Robla.	id.
Her.º del Duque de Rivas.	Her.º de Ber-	Madrid.	id.
Domingo Rodríguez Moran.	Propietario.	La Robla.	id.
Teresa de Robles.	id.	id.	La Calzada.
Her.º del Duque de Rivas.	Juan Cabrera.	Madrid.	La Pedrosa.
Bias de Flecha.	Propietario.	Alcedo.	Prado del Fresno.
Antonio Börquez.	id.	id.	La Venta.
Her.º del Duque de Rivas.	Felipe Suárez.	Madrid.	Riosequillo de Torío.
Juan Antonio Enríquez.	Herman Arias.	Alcedo.	La Magdalena.
Francisco Alonso.	Propietario.	id.	id.
Sant.º de la Flecha y Gordon.	id.	id.	id.
Maria García.	id.	id.	id.
Juan Antonio Enríquez.	Ramón Arias.	Riosequillo de Torío.	id.
Manuel Rodríguez.	Propietario.	La Robla.	id.
Terrero comun.	id.	id.	La cuesta.
Sant.º de la Flecha Gordon.	Bernardo Flecha.	Alcedo.	El Cardoso.
Antonio Robles.	Felipe Suárez.	Pola de Gordon.	id.

#### TÉRMINO DE PUENTE DE ALBA.

Sebastián Rodríguez.	Felipe Suárez.	Puente-Alba.
Antonio Enrique.	Lorenzo Enrique.	Alcedo.
Gregorio García.	Propietario.	Pereñilla.
Pedro Rodríguez.	id.	Alcedo.
José Fernández.	id.	Puente Alba.
Manuel Robles Castañón.	José Rodríguez.	Pola de Gordon.
Eugenio González.	Propietario.	Puente Alba.
Duque de Rivas.	Pablo González.	Madrid.
Rodríguez Rodríguez.	Propietario.	Puente Alba.
Sebastián Rodríguez.	id.	Puente Alba.
Andrés Alvarez.	Sebastián Rodríguez.	Pereñilla.
Juan González.	Propietario.	Puente Alba.
Antonio González.	id.	Pereñilla.

José Fernández.	Propietario.	Puente Alba.	Los Peroles.	José Gutiérrez.	Propietario.	La Pola.	Tres la Cerrada.	
Manuel González.	id.	Id.	Id.	Antonio de Robles.	id.	Id.	Id.	
Francisco Suárez Díoz.	id.	Id.	Id.	El mismo.	id.	Id.	El Campo.	
Eugenio González.	id.	Id.	Id.	Carlos Aguirre.	id.	Id.	Suertes del Campo.	
José Fernández.	Francisco Suárez	Propietario.	Id.	Fernando García.	id.	Id.	Id.	
Francisco Fernández.	Francisco N.	Propietario.	Id.	Agustín Gutiérrez.	id.	Id.	Id.	
Sebastián Rodríguez.	Francisco N.	Propietario.	Id.	Fernina García.	id.	Id.	Id.	
Duque de Rivas.	Sebastián Rodríguez.	Propietario.	Id.	Mari Álvarez.	id.	Id.	Id.	
Rosa Suárez.	Propietario.	Puente Alba.	El Arroyo del Mol.	Miguel Suárez.	id.	Id.	Id.	
Juan González.	id.	Id.	Prado del Molino.	Diego Gutiérrez.	id.	Id.	Id.	
Sebastián de la Flecha.	id.	Id.	Id.	Maria Antonia García.	id.	Beberino,	Id.	
Angel Gordon.	id.	Id.	Id.	Andrés Suárez.	id.	Pola.	Id.	
Sebastián de la Flecha.	id.	Id.	Id.	Agustín Gutiérrez.	id.	Id.	Id.	
José González.	id.	Id.	Id.	Juan González.	id.	Id.	Id.	
Santiago Flecha.	Silvano de la Flecha	Propietario.	Alcedo.	Maria Álvarez.	id.	Id.	Id.	
Juan Antonio Barqués.	Francisco Suárez	Propietario.	Rossetino Tóro.	Agustina de Villos.	id.	Id.	Id.	
Duque de Rivas.	Francisco Suárez	Propietario.	Madrid.	Juana de Villa.	id.	Id.	Id.	
Sebastián Rodríguez.	Antonio Arias.	Propietario.	Puente Alba.	Agustino de Villa.	id.	Id.	Id.	
Pedro Suárez.	Propietario.	Id.	Id.	Antonio Robles.	id.	Id.	Id.	
José Gordon.	id.	Id.	Id.	Miguel Arias.	id.	Id.	Id.	
Duque de Rivas.	Pedro Suárez.	Propietario.	Madrid.	Teresa Aguirre.	id.	Id.	Id.	
Francisco Suárez González.	Propietario.	Puente Alba.	Id.	Julio González.	id.	Id.	Id.	
José Rodríguez.	id.	Id.	Id.	Francisco Blanco.	id.	Id.	Id.	
Juan Antonio Suárez.	Pedro Suárez.	Propietario.	Nocedal.	Fernando García.	id.	Id.	Id.	
Juan González.	Propietario.	Puente Alba.	Id.	Agustín Gutiérrez.	id.	Id.	Id.	
Doque de Rivas.	Pedro Suárez.	Propietario.	Madrid.	Francisco González Lombas.	id.	Id.	Id.	
Bis de la Flecha.	Propietario.	Alcedo.	Id.	José Gutiérrez.	id.	Id.	Id.	
Sebastián Rodríguez.	Francisco Suárez.	Propietario.	Puente Alba.	Francisco González Lombas.	id.	Id.	Id.	
Juan González.	id.	Id.	Paracuellos.	Francisco González Arias.	id.	Id.	Id.	
Santiago de la Flecha.	Ciricio González	Propietario.	Alcedo.	Lesmes Antonio Prieto.	id.	Id.	Id.	
Santiago Gordon.	Propietario.	Id.	Nocedal.	Pedro Gutiérrez.	id.	Id.	Id.	
Bis de la Flecha.	id.	Id.	Alcedo.	José M. Gutiérrez.	Propietario.	Tres de la Suerte.	Id.	
Manuel González.	id.	Id.	Huergas.	Dacio Velázquez.	id.	Id.	Id.	
Bis de la Flecha.	id.	Id.	La Barreta.	Francisco González.	id.	Id.	Id.	
Sebastián de la Flecha.	id.	Id.	Alcedo.	Julián González.	id.	Id.	Id.	
Santiago Abella.	id.	Id.	Fuente Alba.	Bruno Castaño.	id.	Id.	Id.	
Juan Fernández.	id.	Id.	Alcedo.	Joaquín Alvarez.	id.	Id.	Id.	
Francisco Suárez González.	id.	Id.	Paredilla.	Joaquín Mieres.	id.	Id.	Id.	
Vicente Rodríguez.	id.	Id.	Puente de Alba.	Miguel Suárez.	id.	Id.	Id.	
Santiago Gordon.	id.	Id.	Paredilla.	Francisco González.	id.	Id.	Id.	
Agustín Arias.	id.	Id.	Id.	Se cruce al Rio.	Propietario.	La Pola.	Valdelequín.	
Santiago Abella.	id.	Id.	Alcedo.	Antonio Robles.	Propietario.	Id.	Id.	
<b>TÉRMINO DE LA POLA DE GORDON.</b>								
Antonio Robles.	Propietario.	La Pola.	La Vega Vajora.	José Gutiérrez.	id.	Id.	Id.	
El Inismo.	id.	Id.	Id.	Antonio Robles.	id.	Id.	Id.	
Juán Rodríguez Gordon.	id.	Id.	Id.	Miguel Suárez.	id.	Id.	Id.	
Agustín Gutiérrez.	id.	Id.	Id.	Gregorio García.	Propietario.	Beberino.	Id.	
Santiago Gutiérrez.	id.	Id.	Id.	Maria Arias Valentín.	Propietario.	Id.	Id.	
Bernardo González.	id.	Id.	Id.	Pedro Arias González.	Eugenio García.	Lenn.	Id.	
Si ignora Juan González.	id.	Id.	Id.	Santiago Gutiérrez.	Propietario.	La Pola.	Id.	
Id. Bernardo Gutiérrez.	id.	Id.	Huergos.	José Gutiérrez.	id.	Id.	Id.	
Agustín Gutiérrez.	id.	Id.	La Pola.	Santiago Gutiérrez.	id.	Id.	Id.	
José Gutiérrez.	id.	Id.	Id.	Agustín Gutiérrez.	id.	Id.	Id.	
Antonio Robles.	id.	Id.	Id.	Pedro Castaño.	id.	Id.	Id.	
Antonio Santos Hermosilla.	id.	Id.	Id.	<i>Addiciones.</i>				
Marqués de Villasienda.	Manuel Arias.	Propietario.	Madrid.	<b>EN EL TÉRMINO DE LA VEGA BAJERA.</b>				
Antonio Robles.	id.	Id.	Id.	Pedro Costaña.	Propietario.	La Pola.	Valdelequín.	
Duque de Rivas.	Agustín Gutiérrez.	Propietario.	Madrid.	Rosendo Ordóñez.	id.	Id.	Id.	
Joaquín Mieres.	Propietario.	Pola.	Id.	Hippolito Campan.	id.	Id.	Id.	
Conde de Salvatierra.	Miguel Suárez.	Propietario.	Madrid.	<b>EN EL TÉRMINO DE LOS LINARES.</b>				
Antonio Bobles.	Propietario.	O o.	Id.	Juan González.	Propietario.	La Pola.	Valdelequín.	
Pepi del.	Antonio Robles.	Propietario.	Id.	Juan González.	Propietario.	La Pola.	Valdelequín.	
Fernina García.	id.	Id.	Id.	<b>EN EL TÉRMINO DE LAS SUERTES.</b>				
Agustín Gutiérrez.	id.	Id.	Id.	Juan González.	Propietario.	La Pola.	Valdelequín.	
Antonio Robles.	id.	Id.	Id.	<b>TÉRMINO DE BEBERINO.</b>				
Agustín Gutiérrez.	id.	Id.	Id.	Gregorio García.	Propietario.	Bébarino.	La Magdalena.	
Antonio Robles.	id.	Id.	Id.	Francisco Rodríguez.	id.	Vega de Gordon.	Id.	
Miguel Pérez.	id.	Id.	Id.	Franisco de Robles.	id.	Bébarino.	Id.	
Antonio Robles.	id.	Id.	Id.	Juan Gareta.	id.	La Pola.	Id.	
Santiago Gutiérrez.	id.	Id.	Id.	Juan Díez Quidones.	id.	Vega de Gordon.	Id.	
Rosendo Ordóñez.	id.	Id.	Id.	Francisco Castaño.	id.	Bébarino.	Id.	
Fernina García.	id.	Id.	Id.	<i>(Se continuará.)</i>				
Antonio Robles.	id.	Id.	Id.	<b>DE LOS JUZGADOS.</b>				
Antonio Robles.	Luis Vazquez.	Propietario.	Madrid.	Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.	El Propietario.	Bébarino.	La Magdalena.	
Agustín Gutiérrez.	Propietario.	Pols.	Id.	Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.	El Propietario.	Vega de Gordon.	Id.	
Conde de Salvatierra.	id.	Id.	Id.	Juzgado de 1. <sup>a</sup> instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.	El Propietario.	Bébarino.	Id.	
Antonio Bobles.	Miguel Suárez.	Propietario.	O o.	Juan Gareta.	id.	La Pola.	Id.	
Pepi del.	Antonio Robles.	Propietario.	Id.	Juan Díez Quidones.	id.	Vega de Gordon.	Id.	
Fernina García.	id.	Id.	Id.	Francisco Castaño.	id.	Bébarino.	Id.	
Agustín Gutiérrez.	id.	Id.	Id.	<b>Hallándose instruyendo causa criminal por haber aparecido en la mañana del cinco de Agosto último en las aguas del río Pisuerga de esta ciudad el cadáver</b>				
Antonio Robles.	id.	Id.	Id.	do un hombre cuyas señas se insertan a continuación estrangulado con una liga, ha acordado encarcelar a V. S. como lo ejecutó la necesidad de mandar a los Alcaides de esa provincia que procuren averiguar por todos los medios posibles si falta algún sujeto cuyas señas convengan con el citado cadáver en cuyo caso				
Manuel Robles.	id.	Id.	Id.					
Manuel Pérez.	id.	Id.	Id.					
Santiago Gutiérrez.	id.	Id.	Id.					
José Gutiérrez.	id.	Id.	Id.					
Agustín Gutiérrez.	Miguel Luaces.	Propietario.	Madrid.					
Conde Salvatierra.	Antonio Robles.	Propietario.	Pola.					
Antonio Robles.	id.	Id.	Id.					
Ángel Santos Hermosilla.	Antonio Robles.	Propietario.	Id.					
Conde Salvatierra.	Miguel Suárez.	Propietario.	Madrid.					
Id. el mismo.	Id.	Id.	Id.					

dorán aviso á este Juzgado, y para que tenga efecto dirijo á V. S. el presente rogándole que por medio del Boletín oficial haga conocer á los citados Alcaldes tal determinación, rogándole se sirva participarme la fecha y número en que lo ejecute. Díos guarda á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Setiembre de 1867.—Vicente José Almendro.

#### SEÑAS DEL CADÁVER.

Un hombre de cuarenta ó cincuenta años, de estatura de cuatro pies y medio poco más ó menos, cara ancha, barba sin afeitar, pelo negro cano, que tenía una faja negra de estambre atada al cuello, y vestía botas de becerro negro, camisa de algodón, pechera de tablillas con botones de hueso blanco, blusa azul formando cuadros azules y blancos con botones de hueso también blancos, chaqueta de sarga negra remendada, forro morado, sin botones, chaleco de algodón ó cuadros negros con redondellos encarnados y listas verdes, forro de mulleton y botones dorados con flores, un pantalón paño oscuro con cuadros negros y rayas claras con botones blancos y debajo de este otro de algodón morado con cuadros oscuros, botones negros, tirantes de cañamaza rayado con una cenefita clara y los remates de tela de hilo con bandana.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

*Secretaría general.—Negociado 2.<sup>o</sup>*  
EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Exmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 1.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita llama y emplaza por 1.<sup>o</sup> vez á los herederos de D. José Ramón de Unanue, Administrador de Tabacos que fué de la provincia de León cuyo paradero se ignora, á fin de qde en el término de treinta días, que empiezan á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos de Tabacos de la administración de León, correspondiente al tercer año económico de la anterior época constitucional de 1820 al 23; en la inteligencia que no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 5 de Setiembre de 1867.—Ignacio Suárez Inclán.

*Gaceta del 23 de Agosto.—Núm. 237.*

##### CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presen-

tado créditos de Deuda amortizable para su conversión en consolidada al 3 por 100, con arreglo á la ley de 11 de Julio anterior, en carpetas selladas con los números 207 á 213 y 215 á 225 de primera clase para consolidada interior; números 50 y 52 de primera clase para consolidada exterior; números 86 y 148 á 154 de segunda clase interior para consolidada interior, y números..... de segunda clase interior para consolidada exterior, acudirán á entregar en la Tesorería de esta Dirección la cantidad en metálico que les corresponde para que no se entorpezcan las operaciones subsiguientes á la entrega de los títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100; debiendo verificarlo en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio, para que no sufran los perjuicios que se indican en el llamamiento inserto en la Gaceta de 23 de Julio anterior.

Los interesados en el plazo indicado realicen el pago á que este llamamiento se refiere y tengan solicitada la conversión en la Deuda consolidada del 3 por 100 interior, podrán presentarse en la Tesorería de esta Dirección á recoger los títulos de su equivalencia al tercer dia siguiente al en que realicen la entrega del metálico al que por este anuncio se les invita.

Madrid 23 de Agosto de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V. B.—El Director general, Vereterra.

Los interesados que han presentado créditos de Deuda amortizable para su conversión en consolidada al 3 por 100, con arreglo á la ley de 11 de Julio anterior, en carpetas selladas con los números 214, 226 á 288 de primera clase para consolidada interior; números 53 y 54 de primera clase para consolidada exterior; números 155, 157 á 159, 163 y 179 de segunda clase interior para consolidada interior, y números..... de segunda clase interior para consolidada exterior, acudirán á entregar en la Tesorería de esta Dirección la cantidad en metálico que les corresponde para que no se entorpezcan las operaciones subsiguientes á la entrega de los títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100; debiendo verificarlo en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este anuncio, para que no sufran los perjuicios que se indican en el llamamiento inserto en la Gaceta de 23 de Julio anterior.

Los interesados que en el plazo indicado realicen el pago á que este llamamiento se refiere, y tengan solicitada la conversión en Deuda consolidada del 3 por 100 interior, podrán presentarse en la Tesorería de esta Dirección

á recoger los títulos de su equivalencia al tercer dia siguiente al en que realicen la entrega del metálico al que por este anuncio se les invita.

Madrid 24 de Agosto de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V. B.—El Director general, Vereterra.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

##### PROVINCIA DE LEÓN.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

##### ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

###### Partido de Ponferrada.

La de Borrenes, dotada con doscientos cincuenta escudos.

###### Partido de Villafranca.

Las de Cauppenaraya y Peranzas, dotadas con doscientos cincuenta escudos.

##### ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

###### Partido de Sahagún.

La de Juarilla, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

##### ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

###### Partido de Astorga.

La de Matanza, dotada con veinticinco escudos.

###### Partido de Murias de Paredes.

Las de Seguera y Portilla, dotadas con veinticinco escudos.

###### Partido de Ponferrada.

La de Forna y su distrito, dotada con cincuenta escudos.

###### Partido de Valencia de D. Juan.

La de Valdefuentes, dotada con treinta y seis escudos.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instrucción pública de León en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 3 de Setiembre de 1867.—El lector accidental, Juan Domingo de Aranburu.

#### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LEÓN.

Madrid 24 de Septiembre de 1867.

Lista de las cartas detenidas en el buque del de esta Administración por carecer de suficiente franqueo.

##### NOMBRES Y DIRECCIÓN QUE TIENEN

D. José Palom, de Llerena.  
Ramon Salguero, de la Coruña.  
Manuela González, de Aranjuez.  
Benito Vega, de Volviévegas.  
Pedro Alvarez, de Sevilla.  
Valentín Gago, de Monasterios (Segovia).  
Isidoro Joaquina, Meyorga.  
Feusta, Valladolid.  
León 13 de Setiembre de 1867.—El Administrador, Juan Montecinos y Oriente.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### SUBASTA.

Se reunirán extrajudicialmente para la próxima inviernada, las ventas de las dehesas que en la jurisdicción de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Exmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, Conde de Cerballón etc. etc.

El remate, en doble subasta, tendrá lugar el jueves 3 del próximo Octubre á las 12 de su mañana en dicho Siruela, y en Madrid en las oficinas del nombrado Exmo. Sr., calle de Santa Isabel números 42 y 44; en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

*Manual de contribuciones y nuevos impuestos por D. Fermín Abella.*

Comprende la explicación, legislación y tarifas completas de las contribuciones territorial, industrial y de comercio, consumos, estancados, trascisión de dominio, concesión de honores, industria minera y metalúrgica, e impuestos sobre las cuballerías y carreteras, rentas, sueldos, asignaciones y dividendos. Recalculación de las contribuciones, su cobranza y apremio.

La impresión de este libro se ha terminado el 15 de este mes.

Se vende á 16 reales, en la imprenta del Boletín, calle de Zapatería.

En el establecimiento de los Sres. Aliñón se ha recibido un gran surtido de perfumería de las mejores casas de París y especial el agua de colonia del tan querido Juan María Farina.

Imprenta de Milán hermano.